UNA ESTAMPILLA POR VALOR DE CINCO PESOS, DEBIDAMENTE CANCELADA

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en la del Sr. Alphonso B. Smith, Concesionario para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de un punto donde la línea divisoria de México y los Estados Unidos en la parte Norte del mencionado Estado, toca el Río Colorado, llegue á la Bahía de San Jorge, reformando el artículo 5º del Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto fecha 2 de Diciembre de 1898.

Artículo único. Para el 30 de Junio del año de 1905, deberá el Concesionario terminar el camino hasta la Bahía de San Jorge, quedando en este sentido modificado el artículo 5º del Contrato de concesión relativo aprobado por decreto de fecha 2 de Diciembre de 1898, modificado en 22 de Junio de 1899.

México, Junio veinte de mil novecientos tres.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—I. Sepúlveda.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 20 de 1903.

Bilberto Montiel,

Subsecretario.

Ens a agosto H/903
Cons a agosto H/903
Complido en oficio nº 40
Sección 65

CCION SEGUNDA

Al Jefe Político y Comandante Militar del Distrito Horto de la Baja California.

TIP. DEL TELEGRAFO FEDERAL.



CINCO ESTAMPILLAS POR VALOR EN JUNTO DE VEINTICINCO PESOS, DEBIDAMENTE CANCELADAS

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor J. A. Naugle, en la de la Compañía del Sur Pacífico, para la construcción de una línea de ferrocarril en el Territorio de la Baja California.

Artículo 1º Se autoriza á la Compañía del Sur Pacífico, para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó Compañías que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, una línea de ferrocarril que partiendo de un punto situado próximamente á los seiscientos veintitrés metros ochenta y cinco centímetros al Este del monumento número 221 de la línea divisoria entre los Estados Unidos y el Partido Norte del Territorio de la Baja California, termine en otro punto de la línea divisoria próximamente á doscientos cuarenta y tres metros veintinueve centímetros al Este del monumento número 207 del mismo Territorio.

Queda facultada la Compañía para prolongar su línea hasta la Ensenada de Todos Santos en el mismo Territorio, dándole el plazo de tres años para que avise si hace uso de esta autorización; pasado el cual si no diere tal aviso se dará por extinguida dicha facultad.

Artículo 2º La Compañía concesionaria comenzará desde luego el reconocimiento de la línea que se le concede y dentro del término de seis meses el estudio del trazo definitivo, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzar estos estudios.

Artículo 3º La Compañía concesionaria deberá terminar, por lo menos, diez kilómetros en el primer año y otros catorce en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluído el camino dentro de seis años.

Si la Compañía opta por llevar á cabo la prolongación de la línea hasta la Ensenada de Todos Santos, deberá construir catorce kilómetros anuales en dicha línea para terminarla á los seis años, contados desde la fecha en que dé aviso de la opción.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría. Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la suma de ciento cincuenta pesos para el Fondo de Inspección de Ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Guaymas.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º El derecho de vía á que se refiere la Regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Artículo 9° La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase	Seis centavos.
Segunda clase	
Tercera clase	

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase	
Segunda clase	Treinta kilogramos.
Tercera clase	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCÍAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase\$	0.1200
Segunda clase	
Tercera clase	0.0850
Cuarta clase	0.0700
Quinta clase	
Sexta clase	

Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje: veinte centavos por tonelada y por kilómetro.

Las tarifas del express se fijarán de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos se contarán como si fueran de diez kilogramos.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros, en la inteligencia de que el mínimum de percepción por mercancías será de cincuenta centavos.

TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita á una distancia de diez kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en diez kilómetros.

ALMACENAJE

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías, no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido: el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el flete ó pasaje de los efectos transportados.

Durante la construcción y tres años después de haber abierto al tráfico cada una de las líneas á que se refiere el presente Contrato, la Compañía cobrará por flete de mercancías como máximum, las cuotas siguientes:

MERCANCÍAS

Primera clase\$	0.1500
Segunda clase	0.1200
Tercera clase	0.1000
Cuarta clase	0.0800
Quinta clase	0.0700
Sexta clase	0.0600

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley sobre Ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á las de esta concesión, dentro de una zona de treinta y cinco kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 12. El depósito de doce mil trescientos pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituído por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía contrae por el presente Contrato. En el caso de que la Compañía optare por construir la prolongación de la línea á que se refiere el párrafo II del artículo 1º constituirá, además, otro depósito por valor de veintidós mil quinientos pesos como garantía de esta prolongación.

México, Mayo seis de mil novecientos cuatro.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—J. A. Naugle.

Es copia. México, Mayo 6 de 1904.

Bilberto (Mondiel,



ESTAMPILLAS POR VALOR EN JUNTO DE OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, DEBIDAMENTE CANCELADAS

107

Eus. Agost 6/908. Réclibo.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. John D. Spreckels, para la construcción de un ferrocarril en el Territorio de la Baja California.

Artículo 1º Se autoriza al Sr. John D. Spreckels para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Territorio de la Baja California, que partiendo de un punto de la línea divisoria de México y los Estados Unidos de América, en Tijuana, situado á inmediaciones del monumento número 255 de dicha línea, y siguiendo hacia el Oriente, paralelo á la misma, á una distancia no menor de cincuenta metros, termine en el rancho de Jacumba, cerca del monumento número 232.

Artículo 2º El concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar veinte kilómetros por lo menos, á los dos años, otros treinta, también por lo menos, en el bienio siguiente, y el resto de la línea en el tercer bienio.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría. Artículo 5? La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento cincuenta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6? La Empresa tendrá su domicilio principal en Tijuana, Baja California.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

Pasajeros

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:
Primera clase. Cuatro centavos.
Segunda clase. Tres centavos.
Tercera clase. Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:
Primera clase Cincuenta kilogramos.
Segunda clase Treinta kilogramos.
Tercera clase Quince kilógramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancias

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos por cada kilómet	ro recorrido:
Primera clase	0.1200
Segunda clase	0.1000
Tercera clase	0.0850
Cuarta clase.	0.0700
Quinta clase	
Sexta clase	0.0400

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express quince centavos por tonelada y por kilómetro. Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

Almacenaje

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preçiso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9º La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10. Durante el término de diez años no se otorgará otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión dentro de una zona de quince kilómetros del lado Sur de la vía.

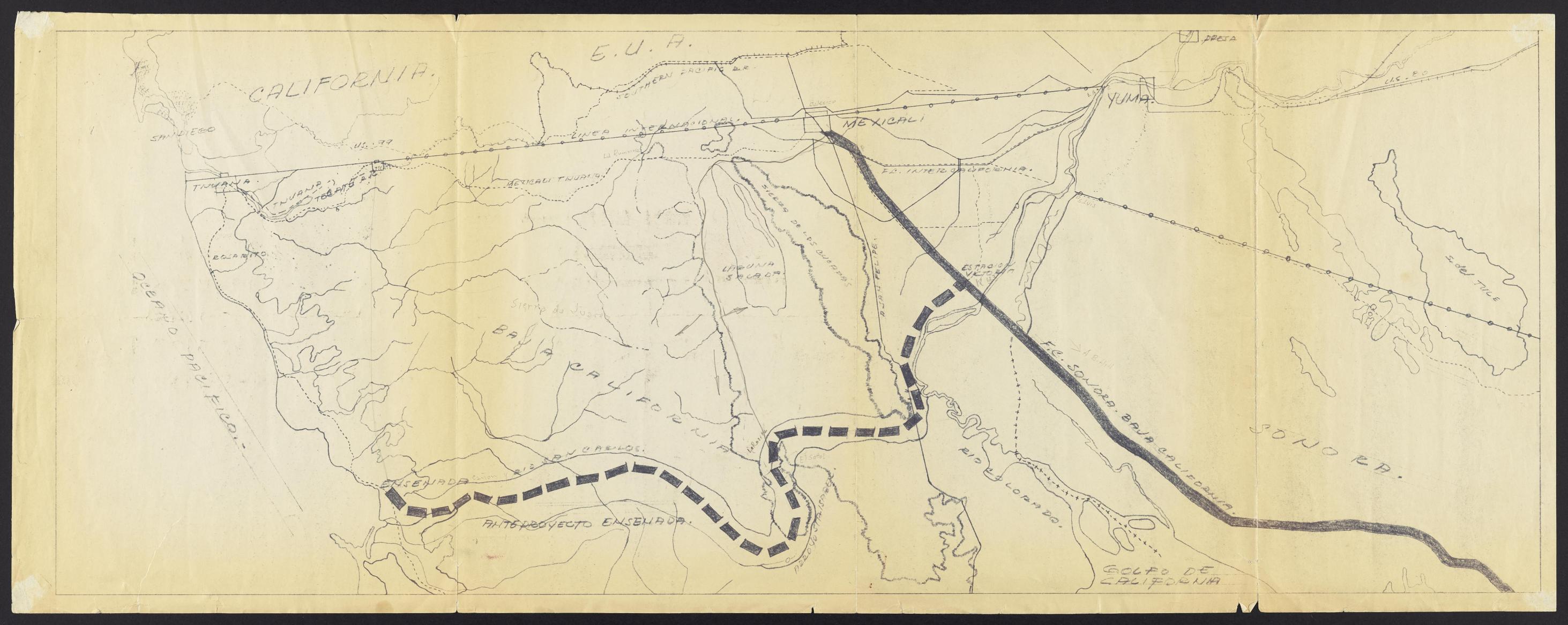
Artículo 11. El depósito de doce mil setecientos cincuenta pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituído por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

Artículo 12. Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre fecha 1º de Junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril que se menciona en el artículo 1º de este contrato, es de ochenta y cinco kilómetros según el cálculo hecho en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley sobre ferrocarriles.

México, Abril tres de mil novecientos ocho.— Leandro Fernández.— John D. Spreckels.

Es copia. México, Abril 3 de 1908.

Gilberto Montiel, Subsecretario.



SIMPOSIO CALIFORNIAS. FERROCARRIL SONORA-BAJA CALIFORNIA. Depto. de Relaciones y Actividades. El goldomo de México en el año de 1846, otorgó la primera concesión para la construcción de una linea de ferrocarril que, partiendo de la Plezuela de Villemil en la ciuded de Mérico llegara hasta la Villa de Cuadalupe y cuyos trabajos se iniciaron desde luego, tendiéndose en 1847, di primer corril de con ro que condituía el primer tremo de via férrea en el país sunque sólo alcansó una extensión de seis kilómetros. No obstante la cortedad de dicho tramo, el tráfico se el misso se operó mediante locomotora de vapor, de esta menera el primer ferrocarril que se conoció en México unos cuantos lustros después de consumada la Independencia Nacional. Después, en 1854, una em resa francesa solicitó y obtuvo concesión del gobierno mexicano para acometer la construcción de otro ferrocarril que, pertiendo del puerto de Verscruz llegera a la ciudad de México; pero infortunademente, dicha empresa al cabo de varios intentos, se declaró en quiebra. Visto lo enterior, se otorgó nueva concesión, esta vez a una compañía inglesa de que se hizo cergo de todos los trabajos y después de 19 alos de labores, logro concluirlos satisfectorismente, por lo que en 1873 200 incurrence oficial de la Presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada Para se en servicio accesso el primer tramo de deservia entre Veracruz y la ciuded de Puebla con una extensión de 366 kilómetros. Poco tiempo después se terminó el tramo faltante y se puso también en explotación hasta la ciudad de México. # A partir de entonces continuó la construcción de una extensa red ferrocarrilera, que a principios de este siglo ya había logrado comunicar las principales poblaciones del país. INTRODUCCION. Por el são 1900, comensó tomar visos de forhalidad la creación de un pentro de pobleción que estuviera en la frontera de Bala California y les deremiss al sitio de los Estados Unidos, dende estaban las oficinas, talleres, habitaciones, etcétere, del campalanto donde se dirigica los trabajos de construcción de las poras de irrigación del Velle Imperial, con eguas del Rio Colorado, Valle que as localiza al Terres del Estado de California de la Union Nortemericans. Suresta

mexicano

En este mievo centro de poblición, se vinieron congregando gentes procedentes especialmente de la región del Maeral de El Alemo, el que ya estaba en
plena decedencia, así como algunas otras personas venidas de diversos puntos del
entonces Distrito Morte de Baja California, quisas del Distrito Sur y aín de otras partes de muestro Paía, atraídas por la posibilidad de tabajo en las roferidas obras; así probablemente se hayan acercado también algunos indigenas de
reza Cucapah; y ciertas personas pudieron dedicarse al comercio y después a la
genadería y a la agricultura, ten pronto como fue posible ya que el agua de risgo procedente del Rio Colorado, llego a este lugar y crusó la linea divisoria
fronteriza, el 20 de junio de 1901, por lo cual ya fue fectible aprovecher esta
agua en el riego de los primeros ranchos mexicalenses.

nemature el color de publicación fue llamado Mexicali, tel companyon permeture el color de la mano, en la misma forma que ya se hebía becho con el companyo de la companyo de trabajo entre el color de la companyon de la com

epposémenta de la lighte de la company de la lighte de la company de la

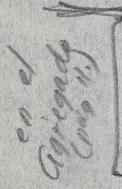
Con la adquisición hecha por México del ferrocarril Tijuana-Tecate, es posible que en un futuro corran tranes directos de pasajeros desde Tijuana o quizás desde San Diego hasta la ciudad de Máxico, utilizando los sistemas de ferrocorriles maxicanos Sonora-Baja California, del Pacífico y de los Macionales de Máxico.

Pera contribuir al deserrollo del Valle Imperial, el ferrocerril Southem Pecific, decidió la construcción de un remal que partiendo de la estación Flowing-Wells, hoy Milend, llegara a la pobleción fromteriza con México, de Calexico.

El empresario norte emericano Adolfo Spreghels concibió el proyecto de construir una línea de ferrocerril, que partiendo de San Diego y penetrando a territorio Macional por Tijuana, pasando por Recate Ferraser a 9 kilómetros al 0-riente, nuevamente la linea fronterisa para internarse a territorio norte americano hasta llegar a Clexico, pera entrar nuevamente a Marico y elemase un lugar











Ja conocido con el nombro de los Algodones, donde se interna aneverente a Estedos Unidos para entrencar con la linea principal del Sur-Pseifico en Tune, Ari-

En la immisción que produjeron les evenidas del Río Colorado al introducirse por el Canel del Elemo, escurriendo hesta la depresión del Saltón, llogó 2 emenager la vía principal del Suf-Pecifico y a fines de 1906, al cubrir con sus aguas a la Callo población de Periosli, destruyó la vía del F.C. Enter-California la que fue reconstruída al controlarse la immisción y recuperar el río cua antiguos causes.

lurante el gobierno del Coronel Esteban Cantá, a mediados del año de 1918, se inició la localización de una vía férres para commicar a Maxidali con San Falipa, en el Golfo de California. Este proyecto anbo de suspenderas por la carestía de meterial que prevaleció durante la postguerra y fue hasta el gobierno del Lic. Jose I. Lugo en 1922, cuendo se inició la construcción del Ferrocarril Nacional de Beja California, como se le llamo. También imbieron de suspenderas estos trabajos por la depresión del algodon que tuvo lugar durante ese mismo poríodo.

Por esa época emplotebe los trabejos agricolas del Valle de Mexiceli,
en cuento el remo elgodonero principalmente, una compañía nortembricama denomineda Colorado River Land, a la que el Cobierno de México otorgo la concesión pare
la construcción de una nueva linea férrea entre Mexicali del Colfo de California,
en Colorado River la lugar que ya había servido de decepto readero se otros tien-

pos. Se aducia como objetivo que era necesario osto/ para dar salida a la producción de elgodón del Valle de Mericali on el supuesto esco de que las autoridades nortesmericanas llegaria a establecer una cuarentena ecatra la fibra blonca mericana.

LOGALIZACION.

no capidió diversos decretos para majorer las condiciones del Carritorio Norte de Beja California, tendientes a establecer Dana libro de construcción del ciatoma de riego en el Valle de Mexicali y la condiciones de procesulada posterior mente. Terbién decretó que el Parrocarril Sonore-daja California as prolongara hasta un punto de la costa bajacaliforniana del Pacífico.

-4-

Estas disposiciones, que se llevaron a la práctica con excepción del trazo a Ensenada, trajeron consigo un gran deserrollo del Defitrito de Riego del Río Colorado y el florecimiento de sus poblaciones.

Durante este lapso de integración del territorio nacional, se procuró esegurar con hechos el progreso de las regiones más remotes de México y favorecer la intercommicación del centro del país con los más alejados territorios.

Prenco inició y terminó la localización, usando como guía en sus expediciones a un hombre cuyo conocimiento del desierto era grande, que se llamó Nabor Flores García, que casi sin excepción acompaño a las brigadas que se aventuraron en esa región durante la secuela de los trabajos.

Uno de los casos de excepción fue cuando la brigada compuesta por el ingeniero Jorge López Collada y sus compañantes Gustavo Sotelo, Torres Burcisga y
Sánchez Islas, se lanzó el 2 de julio de 1937 al desierto para iniciar una relocalización, principalmente con el objeto de rectificar, scortándolo, el trazo proyectado por el ingeniero Franco, pereciendo todos de sed para la inmensidad de
los médanos candentes.

CONSTRUCCION.

El día 20 de morzo de 1937, Ulises Irigoyen en representación del Presidente Cárdence y con esistencia del Gral. Brancisco J. Míjica, Srio. de Comunicaciones y Obras Públicas, coloca el primer clavo de vía en Médanos, Sonora.

Se inició esi la construcción definitiva a treves del desierto, colocóndose la vía y concluyendo estos trabajos el 5 de mayo de 1940 al establecerse la commicación ferroviaria entre Fuentes Brotentes y Punta Peñasoo.

Con motivo de la Segunda guerra mundial se dificultó en grado sumo la obtención de maquinaria y materiales lo que demoró los trabajos generales durante el lapso 1940-45, para intensificarlos en 1946.

En 1947, se prosiguió evanzando en el tramo comprendido entre Puerto Pefiasco y la via del Sur Pacífico, escogiéndose para el entronque una mueva esteción que se denominó Benjamin Hill, hoy en día tramaformada en floreciente población del Estado de Sonora.

En tales condiciones, al Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán Valdes, formiló un programa de aceleración de los trabajos con el propósito de terminarlos durante ese mismo são, establecióndose dos frentes de labor similtáneos: Puerto Peñasco y Benjamín Hill para unirlos en un punto intermedio. Así e-celerados los trabajos se logró un rendimiento promedio de tras kilómetros por día, habiéndose alcanzado tendidos de vía de longitud extraordinaria que llegas

ron a 3,600 metros en ambos frentes, para lo que fue necesario conter con cerca de 600 trabajadores en cada extremo.

Agí fué como en el kilómetro 327 a partir de Mexicali, correspondiente al kilómetro 197 desde Benjamín Hill en pleno desierto de Altar, se juntaron las dos puntas de vía el día 16 de diciembre de 1947, quince días entes de la fecha prevista. Con la prevença del Ingeniero de Bivisión, Radi Sinckez díaz quen en la actual del majorina el Estado de Gaja (altronía posteriormente se dieron los toques de afinación, acercamiento de material rodante y el equipo de conservación, limpieza general, etc., efectuándose la inauguración oficial de la línea totalmente terminada los días 7 y 8 de abril de 1948 por el Bresidente Miguel Alemán Valdes quien a bordo de su convoy especial hizo el recorrido de toda esta línea nasta llegar a Mexicali, quedando así inaugurado el Ferrocarril Sonora-Baja Galifornia.

EXPLOTACION.

Durante la construcción misma del ferrocarril se inició la etapa de explotación, formándosa convoyas con armones con lo que se syudó tembién al des sarrollo del Distrito de Riego del Río Colorado transportando pasaje y carga ligoras.

The second of the second

Posteriormente al queder to elmente en servicio la via de Mexicali hacta Benjamin Hill, la transportación de pasaje y carga en general pudo hacerse utilizando equipo y fuerza tractiva inserve o sea haciando uso de carros-caja,
jenlas, tolvas, góndolas, coches de pasaje y locomotoras que am cuando en un principio eran de vapor rápidamente fueron desochándose para ser reemplezadas por locomotoras diesel = eléctricas.

Los servicios que presta esta línea ferroviaria a las fuerzas vivas del país y del extranjero, han sido un factor determinante para que con las ventajas que representa el sostener en grado cada vez más eficiente su operación se viene obteniendo siempre en mayor escala un coeficiente bastante aceptable en su funcionamiento. For ejemplo, durante el año de 1969 fueron manejados 398,473 pasajeros productivos que rimieron un total de \$11'523 097.26; recorriendo 157'207 759 kilómetros, o sea un promodio por pasajero de 394.53 kilómetros. Se manejó flete con un total 524 886 toneladas, que arrojaron la cantidad de \$33'666 654.30.

Resumen: Tonelada kilómetro: 231'758 139. Recorrido: 441.54 kilómetros. Ingreso medio por pasajero: \$28.92 e ingreso medio por tonelada transportada \$64.14. Lo que se considera óptimo dada la longitud de esta vía que tiene 537 kilómetros o sean millas ,únicamente.